



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-31-2021

### INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000146421**, requiriendo:

*“Documento que contenga todos los amparos (directos e indirectos) en revisión que hayan sido puestos a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 hasta el 1 de julio de 2021 en virtud de la solicitud de reasunción de competencia o del ejercicio de facultad de atracción. Favor de desagregar la información por tipo de solicitud (de reasunción de competencia o de ejercicio de facultad de atracción), fecha de presentación de la solicitud, fecha de resolución de la solicitud, fecha de ingreso del asunto (una vez reasumido o atraído), número de expediente, fecha de resolución, nombre del ministro ponente, fecha de engrose, nombre del ministro que realizó el engrose. En caso de que el asunto esté pendiente de resolución especificar la etapa en la que se encuentra, la última actuación y la fecha de última actuación. De ser posible, presentar la información en el formato anexo.”*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0644/2021**.

En el mismo acuerdo se ordenó realizar las gestiones necesarias ante el área interna de la Unidad General de Transparencia para efecto de que verificara la disponibilidad de la información estadística solicitada.

**III. Requerimiento de información.** Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2431/2021, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**IV. Ampliación del plazo global del procedimiento.** En sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

**V. Presentación de informe.** Por oficio sin número de nueve de septiembre del presente año, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia señaló lo siguiente:

*“En lo que toca a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe considerarse que administra el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, las solicitudes de facultad de atracción (SEFAS).*

*La información que actualmente se aloja en esa herramienta corresponde a las SEFAS presentadas del año 1996 al mes de diciembre del 2019, concluidas y archivadas; en ese sentido, la información estadística referente a las SEFAS presentadas y resueltas en el periodo 2020-2021 es inexistente en los registros de esta Unidad General pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.*

*Lo anterior obedece, entre otras cosas, al esquema de trabajo implementado para actualizar Portal de Estadística Judicial @lex; a la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla expedientes archivados -diversos que han sido resueltos aún no están archivados-; a la contingencia sanitaria que implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Por otro lado, la información estadística referente a las variables: TIPO DE SOLICITUD (REASUNCIÓN DE COMPETENCIA O EJERCICIO DE FACULTAD DE ATRACCIÓN); FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD; FECHA DE INGRESO DEL ASUNTO (UNA VEZ REASUMIDO O ATRAÍDO); NÚMERO DE EXPEDIENTE; FECHA DE RESOLUCIÓN; NOMBRE DEL MINISTRO PONENTE, todas correspondientes a las SEFAS concluidas y presentadas del año 1996 al mes de diciembre de 2019, puede consultarlas en la pestaña Facultad de atracción del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/sefas.aspx>*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además y derivado de una revisión a las bases de datos bajo resguardo de esta Unidad General como resultado de la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y periodo referido en el párrafo precedente, es posible informar lo siguiente:

- En lo que toca a las variables: “Fecha de publicación del engrose”, que en la base de datos se denomina “Fecha de ingreso de engrose a la red informática”; así como “Fecha de presentación de solicitud” denominada en la base como “Fecha de presentación en la SCJN” se acompaña el listado respectivo.
- En lo que se refiere a las variables: NOMBRE DEL MINISTRO QUE REALIZÓ EL ENGROSE Y EN CASO DE QUE ESTE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN (ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA, ÚLTIMA ACTUACIÓN Y FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN), se trata de datos que no se sistematizan bajo los criterios utilizados para la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y, en ese sentido, se consideran inexistentes en los registros de esta Unidad General.

Finalmente, en lo que se refiere a los asuntos pendientes de resolver, es necesario considerar que la metodología que se utiliza para la generación de información del Portal de Estadística Judicial @lex, señala que: “..., los datos de este portal corresponden a expedientes originales, terminados, archivados...” y la información que se solicita se refiere a expedientes que aún no han concluido (pendientes de resolución), de modo que resulta inexistente en los registros de esta Unidad General.  
(...)”

En la comunicación se acompaña el listado que hace referencia el informe, en el que se indica el número de expediente, la fecha de presentación y la fecha de ingreso del engrose.

**VI. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** Por oficio SGA/E/167/2021, remitido mediante comunicación electrónica de trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

*“(...) en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por diversas áreas, se advierte:*

1. Del análisis realizado de los datos contenidos en el sistema de informática jurídica de este Alto Tribunal se localizaron documentos que concentran la información requerida, siendo relevante indicar que en 2 tablas que se anexan, se señalan los datos siguientes:
  - a) En relación con los amparos directos que derivan de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción así como amparos en revisión que derivan de solicitud de ejercicio de facultad de atracción, con los siguientes rubros: tipo de solicitud, número de expediente, fecha de

*presentación, fecha de resolución de solicitud, tipo de asunto, expediente, fecha de recepción de oficialía, ministro, resolución, fecha de resolución y observaciones oficialía.*

- b) *En relación con los asuntos de amparo en revisión derivados de reasunción de competencia, debe precisarse que los datos se ponen a disposición a manera de orientación, en virtud de que esta Secretaría General de Acuerdos **no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información en los términos requeridos.***
2. *Cabe señalar que en los casos de las referidas tablas en las que aparecen celdas en las que no se encuentran los datos respectivos, ello se debe a que en el momento en el que se ingresó la información, con motivo de la integración del expediente respectivo, no se cargaron los datos respectivos, por razones desconocidas por esta Secretaría General de Acuerdos.*
3. *En relación con la totalidad de lo solicitado, esta Secretaría General de Acuerdos no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información consistente en fecha del engrose, nombre del ministro que realizó el engrose, en caso de que esté pendiente de resolución: Etapa en la que se encuentra, en caso de que esté pendiente de resolución: Última actuación y en caso de que esté pendiente de resolución: fecha de la última actuación. (...)*

En la comunicación se acompañan 2 tablas Excel relacionadas con la información que refiere el informe.

**VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2987/2021, de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VIII. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.



## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, de conformidad con los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** El particular solicitante pide, respecto del periodo del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021, información estadística de los amparos (directos e indirectos) en revisión que ha conocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado del ejercicio de la solicitud de reasunción de competencia o de la facultad de atracción.

En ese sentido, se pide un documento que contenga la información desagregada por: (1) tipo de solicitud (de reasunción de competencia o de ejercicio de facultad de atracción); (2) fecha de presentación de la solicitud; (3) fecha de resolución de la solicitud; (4) fecha de ingreso del asunto (una vez reasumido o atraído); (5) número de expediente; (6) fecha de resolución; (7) Ministro ponente; (8) fecha de engrose; (9) nombre del Ministro que realizó el engrose, y (10) si el asunto está pendiente de resolución, especificar la etapa en la que se encuentra, la última actuación y la fecha de última actuación.

Para tal efecto, se adjunta un formato Word en el que se pide cargar la información desagregada.

### 1. Aspectos atendidos de la solicitud

La Secretaría General de Acuerdos pone a disposición 2 tablas con información de **amparos en revisión (AR)** que derivan de la facultad de atracción y de reasunción de competencia y, por el otro, **amparos directos (AD)** que derivan de la facultad de atracción. En las tablas está registrado el tipo de solicitud, número de expediente de la solicitud, fecha de presentación, fecha de resolución de la solicitud, tipo de asunto (AD o AR), número de expediente (AD o AR), fecha de recepción de la oficialía, Ministro ponente, sentido de la resolución, fecha de

resolución y observaciones de la oficialía. En el informe se precisa que determinadas celdas no contienen información, dado que no se cargaron los datos cuando se integró el expediente respectivo.

Ahora bien, del análisis integral de la información, este Comité de Transparencia advierte que, por una parte, la información estadística corresponde al **periodo de 2003 a 2021** y, por el otro, si bien la Secretaría General de Acuerdos indica que no cuenta con un documento que concentre la información con el grado de detalle solicitada, se estima que la información que se pone a disposición **atiende los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la referencia de la solicitud respecto del periodo 2003 a 2021.**

En complemento, la Unidad General de Transparencia señala que el Portal de Estadística Judicial @lex alberga información relacionada con el **ejercicio de las facultades de atracción** concluidas y archivadas correspondientes al **periodo de 1996 a diciembre de 2019**, en el cual este órgano colegiado advierte que en dicha herramienta puede consultarse, entre otros datos, el tipo de asunto (punto 1), el número de expediente (punto 5), fecha de ingreso en la Suprema Corte (punto 2)<sup>1</sup>, la fecha de conclusión de la solicitud (punto 3)<sup>2</sup> y el Ministro ponente (punto 7). Además, la Unidad General de Transparencia pone a disposición un listado de los expedientes relacionados con el ejercicio de las facultades de atracción, en el que se indican las fechas de ingreso del engrose a la red informática (punto 8) y la fecha de presentación en la Suprema Corte (punto 2).

En ese sentido, **se estima** que la información bajo resguardo de la Unidad General de Transparencia **atiende los puntos 1, 2, 3, 5, 7 y 8 de la solicitud respecto de las facultades de atracción del periodo de 1996 a 2019.**

En consecuencia, se **solicita** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición la información analizada en este apartado, la liga electrónica para consultar el Portal de Estadística Judicial y comunique las denominaciones que

---

<sup>1</sup> En el catálogo de variables que utiliza la herramienta @lex respecto a las facultades de atracción se indica que la **fecha de ingreso a la SCJN** consiste en la fecha en que la SCJN recibió la solicitud, de tal suerte que atiende el punto 2 relativo a la fecha de presentación de la solicitud. Consultable en el siguiente vínculo: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/catalogoSEFAS.aspx>

<sup>2</sup> En el catálogo de variables que utiliza la herramienta @lex respecto a las facultades de atracción se indica que la **fecha de conclusión** consiste en la fecha del acuerdo o sentencia que pone fin al asunto.



utiliza esta herramienta para que identifique la información que plantea en la solicitud.

## 2. Inexistencia de un documento particular

Por cuanto hace a la información estadística de los **AR** que derivan de la facultad de atracción y de reasunción de competencia y los **AD** que derivan de la facultad de atracción correspondiente al periodo de **1 de enero de 1995 al 2002**, del análisis integral del informe y la información que se pone a disposición se concluye que la Secretaría General de Acuerdos no cuenta con un documento en el que concentre la información desglosada que se pide respecto de este periodo, por lo que implícitamente existe un pronunciamiento de inexistencia.

En similar sentido, respecto de la información proporcionada en el apartado anterior, la Secretaría General de Acuerdos informa que no cuenta en su base de datos con un documento que registre los datos relativos a la *“fecha de engrose, nombre del ministro que realizó el engrose. En caso de que el asunto esté pendiente de resolución especificar la etapa en la que se encuentra, la última actuación y la fecha de última actuación”*.

En similar sentido, la Unidad General de Transparencia indica que, respecto de la información que resguarda y de los registros que derivan del Portal de Estadística Judicial @lex, no cuenta con la información estadística solicitada siguiente:

- El Portal de Estadística Judicial @lex no cuenta con registros de las SEFAS concluidas y archivadas de los años 2020 y 2021, puesto que no se ha registrado ni sistematizado en la herramienta @lex. Esta situación obedece al esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal, a la metodología utilizada para la generación de la información y por la disminución en la consulta física de los expedientes con motivo de la contingencia sanitaria.
- Información derivada de expedientes pendientes de resolver no hay registro en la herramienta @lex, dado que la metodología que se emplea es respecto de asuntos concluidos y archivados.

- Respecto de la información que puede consultarse en la herramienta @lex, se informa que no se sistematizan en la misma los registros: *“nombre del ministro que realizó el engrose. En caso de que el asunto esté pendiente de resolución especificar la etapa en la que se encuentra, la última actuación y la fecha de última actuación”*, puesto que no se toman en consideración en su metodología estadística. También se advierte que la herramienta no utiliza las variables solicitadas relativas a “fecha de ingreso del asunto (una vez reasumido o atraído)” (punto 4) y “fecha de resolución” (punto 6)<sup>3</sup>.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia de la información, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Si bien la Unidad General de Transparencia señala en su informe que la fecha de resolución (punto 3) puede consultarse en la herramienta @lex, lo cierto es que del catálogo de variables sólo aparece la **fecha de conclusión**, la cual se advierte que hace referencia al expediente de la facultad de atracción y no respecto del juicio de amparo materia de análisis de la SEFA.

<sup>4</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/J-31-2021

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>5</sup>, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

---

establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

<sup>5</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Bajo ese orden, se tiene presente que la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia señalan que no poseen bajo su resguardo algún documento o registro en sus bases de datos estadísticos respecto de la información referida al inicio de este apartado.

En relación con ese tipo de información estadística, este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J/4-2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción XXX<sup>6</sup> o la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V<sup>7</sup>, establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de desagregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL*, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los

---

<sup>6</sup> **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

**XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones **con la mayor desagregación posible**  
(...)

<sup>7</sup> **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)

**V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional** que conforme a sus funciones, deban establecer;  
(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general<sup>8</sup>.

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales<sup>9</sup>, así como la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup> que publica la Secretaría General de Acuerdos, en términos del artículo 67, fracciones I y XI<sup>11</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex.

---

<sup>8</sup> **Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Epoca (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I. Acciones de Inconstitucionalidad;
- II. Controversias Constitucionales;
- III. Contradicciones de Tesis;
- IV. Amparos en Revisión;
- V. Amparos Directos en Revisión;
- VI. Revisiones Administrativas;
- VII. Facultades de Investigación; y
- VIII. Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”

<sup>9</sup> “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

<sup>10</sup> Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

<sup>11</sup> Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;”

(...)

En consecuencia, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese sentido, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, **lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador o registro con las características específicas ni con el nivel de detalle que hace referencia la solicitud.**

En este sentido, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>12</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, según la normativa interna, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia son las instancias que podrían contar con la información solicitada.

Además, tampoco se actualiza el supuesto de exigirles que generen el documento que indica la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General<sup>13</sup>, pues que no existe alguna previsión legal o reglamentaria de poseer un indicador o registro especial como el que refiere la solicitud (lo cual podría dar cuenta de la información solicitada), ni la obligación de procesar la información que pudiera derivarse de los expedientes materia de la solicitud para elaborar un documento *ad hoc* con la exclusiva finalidad de satisfacer la pretensión del solicitante.

Por estas consideraciones, **lo procedente es confirmar la inexistencia** de la información analizada en este apartado que esté bajo resguardo o en las bases

---

<sup>12</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)”

<sup>13</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)”

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de datos de la Secretaría General de Acuerdos y de la Unidad General de Transparencia.

A manera de orientación, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la consulta que realice al módulo del sistema de seguimiento de expedientes y al portal de estadística @lex que integra la Unidad General de Transparencia y/o con base en la información proporcionada en el apartado anterior, puede acceder a la información y datos relacionados con los apartados específicos planteados en la solicitud.

En este sentido, el solicitante puede pedir la consulta directa del expediente o su versión pública para consultar la información con el nivel de detalle que sea de su interés.

Por lo expuesto y fundado, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene atendida la solicitud de acceso a la información, en términos del considerando II.1 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información, en términos del considerando II.2 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones que indica esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro

Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.